



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Julio trece de dos mil veinte.

Radicado : 2019-00149.

Asunto : Auto corrige, aclara y adiciona providencia.

De acuerdo a los escritos allegados por la empresa, GERENCIAR Y SERVIR SAS, sea esta la oportunidad para traer a colación lo ordenado en los numerales 1 y 3 del artículo 42 del C. G. del P : " Son deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.". Este servidor dará cumplimiento a esos deberes de manera estricta.

Por auto del día 15 de Enero de 2019 (Fls.122), se agregó el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado y embarcado; así mismo se ordenó REHACER la diligencia de secuestro y se expuso los motivos de dicha decisión, también se ordenó nombrar nuevo secuestro y para tal fin se designó a la señora, Rubiela Del Socorro Marulanda Ramírez.

Revisado la citada providencia, se advierte lo siguiente:

1. Si bien la citada diligencia, se practicó con un auxiliar de la justicia nombrado, que no fue nombrado por este Despacho, a saber, Humberto Álvarez Alcaraz, el cual NO hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial.

El anterior hecho no vicia la práctica de la diligencia, lo que es procedente es **relevar** al citado señor como se dijo en dicho auto y posesionar como secuestro a CORREA Y ECHAVARIA ABOGADOS SAS, designada inicialmente. Esta deberá tomar posesión en la secretaria del Juzgado.

Advierte, que resulta contrario a los principios de economía, celeridad y eficiencia, ordenar que se realice nuevamente la diligencia de secuestro.

2. Se oficiará a los ocupantes del inmueble secuestrado, informando el contenido de esta providencia y que en adelante se deberán comunicar y entender con la citada empresa.

3. El señor, Humberto Álvarez Alcaraz, deberá restituir a la parte demandante la suma correspondiente a los honorarios provisionales fijados por el funcionario con isionado y pagadas por aquella.

4. Se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que esa entidad investigue penalmente al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, por haber actuado en una diligencia judicial como auxiliar de la justicia, cuando se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por la presunta comisión de los delitos.

5. Se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que surta tramite por medio del cual se excluya a la sociedad, Agencia Gerenciar y Servir SAS, por haber conferido poder al señor, Humberto Alvares Alcaraz para actuar en nombre de esa sociedad, que se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, cuando aquel señor, se encuentra excluido de la citada lista.

6. Se ordenará al señor, Humberto Alvares Alcaraz, rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre hasta la fecha de presentación del citado informe.

#### CONCLUSIONES.

Conforme con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se dejará sin efecto, se aclarará y se adicionará el auto proferido el día 15 de enero de 2020 ( Fls. 122) .

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Oralidad del Circuito de Bello :

#### RESUELVE :

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto proferido el 15 de enero de 2020 (Fls. 122). En su lugar se dispone NO rehacer la diligencia de secuestro practicada sobre el bien hipotecado y embargado.

SEGUNDO. Se ordena relevar como secuestre al señor, Humberto Álvarez Alcaraz. En su lugar, se ordena posesionar como secuestre a la empresa, CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S. Esta deberá tomar posesión en la secretaria del Juzgado.

TERCERO. Se ordena oficiar a los ocupantes del inmueble secuestrado, informando el contenido de esta providencia y que en adelante se deberán comunicar y entender con la citada señora.

CUARTO. Se ordena al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, restituir a la parte demandante la suma correspondiente a los honorarios provisionales fijados por el funcionario comisionado y pagadas por aquella.

QUINTO. Se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que esa entidad investigue penalmente al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, por haber actuado en una diligencia judicial como auxiliar de la justicia, cuando se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por la presunta comisión de los delitos.

SEXTO. Se ordena oficiar a la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que surta tramite por medio del cual se excluya a la sociedad, Agencia Gerenciar y Servir SAS, por haber conferido poder al señor, Humberto Álvarez Alcaraz para actuar en nombre de esa sociedad, que se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, cuando aquel señor, se encuentra excluido de la citada lista.

SEPTIMO. Se ordena, al señor, Humberto Álvarez Alcaraz, rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre hasta la fecha de presentación del citado informe.

NOTIFÍQUESE

  
JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO  
\_\_\_\_\_ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL  
DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M.  
HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA

ANS.